

Documento elaborado en versión pública,  
según los artículos  
24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han  
suprimido datos  
personales en atención a lo establecido en el  
art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 10/2023**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-07/2023**  
**ACTA N° 7 ACUERDO N° 4.1.3**  
**DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"La Institución Contratante o ANDA"** y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-07/2023, denominada: **"SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2023"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2023**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la Contratación Directa No. CD-07/2023 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
SULFATO FÉRRICO	45.45	TM	\$2,700.00	\$122,715.00
			<b>SUB-TOTAL</b>	\$122,715.00
			<b>IVA</b>	\$15,952.95
			<b>TOTAL CON IVA</b>	\$138,667.95

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **I) CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado en las especificaciones técnicas de la Contratación Directa No. CD-07/2023. **El Suministrante deberá considerar el transporte adecuado para la zona de**



entrega, tomando las consideraciones necesarias por las condiciones de la carretera debido a sus curvas y pendientes pronunciadas, por lo que se recomienda el uso de transporte de carga adecuado que no exceda la capacidad de 20 toneladas métricas de capacidad de carga. ANDA podrá hacer pruebas aleatorias de verificación de análisis del producto al momento de realizar la entrega o cuando lo considere necesario. II) **EMPAQUE:**

El empaque deberá ser apropiado, sacos de 20 a 50kg c/u máximo de tal forma que se garantice y facilite el traslado, manejo, dosificación y sobre todo la integridad del producto tomando en cuenta la corrosividad de este en presencia de humedad, deberá ser de material reciclable (reusable) con cierre hermético para evitar el ingreso de humedad y/o pérdida del producto por derrame, fácil de abrir, además de disponer de un dispositivo de seguridad en la cantidad del contenido. Los sacos de Sulfato Férrico deberán ser entregados en tarimas de madera o material similar, cada tarima no deberá exceder un máximo de 50 sacos dispuestos ordenadamente. Para la aplicación del producto, el Suministrante deberá dar asistencia técnica, proporcionando una capacitación al personal involucrado para el manejo del químico, a fin de garantizar el buen uso, manejo, aplicación y optimización del producto suministrado. III) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo punto 4.1.3, del Acta Número 7, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 17 de febrero de dos mil veintitrés, estará a cargo de la Licenciada

[REDACTED] Técnico en Laboratorio, de la Planta Potabilizadora Guluchapa de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos, llevar el control del vencimiento de las garantías; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° CD-07/2023; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta de Sesión Ordinaria Número 7, Acuerdo número 4.1.3, de fecha 17 de febrero de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Honorable Junta de Gobierno; **e)** Las Resoluciones

Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **f)** La Garantía; **g)** La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente contrato, en el plazo máximo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la administradora del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$138,667.95)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), 50% del monto del contrato de contado, y 50% en un plazo no mayor a 60 días calendario, según la forma establecida en la oferta por el Suministrante, posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, municipio y departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1). Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y **d)** original de ingreso de suministros al Almacén o Bodega que recibió el Suministro. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** De conformidad a lo que se determina en la cláusula Romano XXXII "Especificaciones Técnicas" numeral 6, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° CD-07/2023, el Suministro objeto del presente contrato será entregado en la Planta Potabilizadora Guluchapa, situada en Calle Asino, Cantón Changallo, Municipio de



Ilopango, departamento de San Salvador. El Suministrante deberá coordinarse con la administradora del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado de la Planta Potabilizadora Guluchapa para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. El transporte para la entrega del suministro correrá por cuenta del Suministrante. La entrega del suministro se hará TOTAL. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa número CD-07/2023; y **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto, la Institución Contratante aceptará cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente

con dos copias certificados ante Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas derivadas del Proceso de Contratación Directa Número CD-07/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes



podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Suministrante y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones

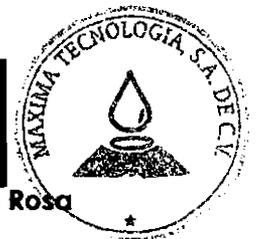
referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Suministrante en Avenida Amapolas, Col. San Francisco, #16, municipio y departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



*Rubén Alemán Chávez*  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
Presidente



**Dafne Cristina Rosales de Rosa**  
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que

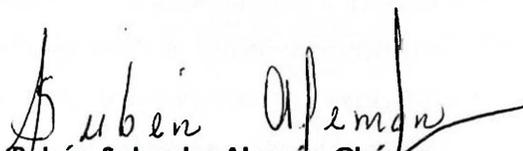


al final relacionaré; y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Directora Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO** número **Diez/Dos Mil Veintitrés**, derivado del proceso de Contratación Directa número CD-CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado **"SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas de la Contratación Directa Número CD-Cero Siete/Dos Mil Veintitrés, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** conforme a lo indicado en la oferta del Suministrante, contado a partir de la fecha la Orden de Inicio emitida por la administradora del contrato y que será entregado en la forma y plazos contenidos en la Cláusula Sexta del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que

todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Siete, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,

ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha Sociedad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Elizabeth Nochez de Aldana, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro al Número Cincuenta y Seis del Libro Mil Cuarenta y Nueve del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está: a) Fabricar, distribuir, importar, exportar y vender productos agropecuarios y químicos, así como maquinaria, equipo y repuestos para la industria y el agro, b) Preparación, evaluación y ejecución de proyectos agropecuarios y del medio ambiente en general, así como realizar estudios de impacto ambiental en el campo de la Agro-químico industrial, c) Podrá realizar toda clase de actividades, entendiéndose que no tiene limitaciones puesto que la sociedad podrá dedicarse a cualquier rubro comercial, industrial o de servicios de carácter lícito; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios así: Director Presidente, Director Secretario y Vocal y habrá tres Directores Suplentes, y éstos así como los propietarios podrán ser o no accionistas, quienes ejercerán sus cargos por el periodo de UN año, que la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de febrero de dos mil cuatro, al Número Veinticinco del Libro Mil Ochocientos Noventa y Tres del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación de la Cláusula VI) Capital Social y Capital Mínimo, incrementando el capital social mínimo a QUINIENTOS MIL COLONES, tomándolo del capital social variable y modificación de la Cláusula XVIII) en el sentido que los cargos del

Director Presidente, Director Secretario, Vocal y Directores Suplentes serán electos para ejercer sus cargos por el periodo de TRES años y podrán ser reelectos; **iii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Blanca Silvia Villegas Linares, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de julio de dos mil once, al Número Veintinueve del Libro Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho del Registro de Sociedades; en la que consta la Modificación de la Cláusula VI) de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, en cuanto al Pacto Social; quedando las demás cláusulas del Pacto Social intactas sin ninguna otra modificación; y **iv)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la referida Sociedad, según Acta número cuarenta y cinco, punto Dos, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al número Ochenta y Uno del Libro Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa como Director Presidente de la Sociedad, para un período de TRES años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
Presidente

  
**Dafne Cristina Rosales de Rosa**  
Suministrante

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 6 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año del mil veinte



